



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **LEYDI TATIANA GALLO PÉREZ** contra **EDILBERTO RUÍZ DURAN**
RAD.479804089001-2018-00175-00.

INFORME SECRETARIAL: 11/03/2024. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. **SIRVASE PROVEER.**

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF: proceso ejecutivo seguido por **LEYDI TATIANA GALLO PÉREZ** contra **EDILBERTO RUÍZ DURAN**
RAD.479804089001-2018-00175-00.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista y constatado que el anterior informe secretarial, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

"(...) El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (..)".

Así las cosas, se tiene que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia corresponde a la notificación por estado del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2018, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendada veintiocho del mes y año antes mencionado, razón por la cual, al haber estado el expediente inactivo por más de dos (2) años y sin ningún tipo de actuación, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la norma antes descrita, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

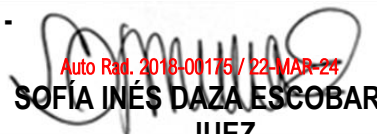
PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo seguido por **LEYDI TATIANA GALLO PÉREZ** contra **EDILBERTO RUÍZ DURAN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2018-00175 / 22-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65266f177a18faf157f6960e8896ff5d589b211a6d194364765754add86c9be**

Documento generado en 22/03/2024 02:05:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>